

**AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO**

## ANUNCIO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE MOTA DEL CUERVO (CUENCA).**

## ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ésta entidad local establece el presente precio público para la prestación de los Servicios Turísticos en el Museo de Alfarería, en los Molinos de El Balcón de la Mancha, así como en el resto de recursos turísticos patrimoniales y medioambientales de propiedad o titularidad municipal, o gestionados por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

## ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible lo constituyen la entrada a los molinos de viento del Balcón de La Mancha, la entrada al museo de la alfarería, la realización de molienda tradicional en el molino El Gigante, así como la entrada y la visita guiada a cualquier otro recurso turístico del término municipal de Mota del Cuervo, propiedad del Ayuntamiento, la venta de publicaciones, publicidad en la APP local, piezas de cerámica, reproducciones, motivos y productos turísticos, venta de cualquier producto o artículo elaborado en Mota del Cuervo o por empresas de Mota del Cuervo, con fines de promoción turística.

## ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas, grupos de personas, entidades o asociaciones que se beneficien de los productos y servicios anteriormente descritos. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los establecidos en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 4. CUANTÍA

El Ayuntamiento de Mota del Cuervo, llevará a cabo la gestión del cobro de los productos o servicios que constituyen el precio público descrito en la presente Ordenanza.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así como los costes soportados con la adquisición de productos para su venta, o bien con la subcontratación de actividades turísticas.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza son las siguientes:

## 1. ENTRADAS A LOS DIFERENTES RECURSOS TURISTICOS PATRIMONIALES:

- Entrada al Museo de Alfarería: 1 euro por persona.

- Entrada al Molino El Gigante "Museo de la Molienda": 1 euro por persona entrada habitual y 1.50 por persona los días de molienda.

## 2. VISITAS GUIADAS:

## OPCIÓN 1: MUSEO DE LA ALFARERÍA Ó MOLINO DE VIENTO:

Horno árabe ó Museo de la alfarería.

De 5 a 25 participantes 2.50 € por persona.

Más de 25 personas: 2 € por persona.

## OPCIÓN 2: DESCUBRIENDO EL HUMEDAL MANCHEGO:

Ruta de senderismo al Complejo Lagunas de Manjavacas,

De 10 a 25 participantes 3.50 € por persona.

Más de 25 personas: 3 € por persona.

## OPCIÓN 3: ENTRE MOLINOS, CANTAROS Y TERCIAS REALES:

Visita a los Molinos de Viento, Edificio de la Tercia Real y Museo de la Alfarería.

De 10 a 25 participantes 3,50 € por persona.

Más de 25 personas: 3 € por persona.

**OPCIÓN 4: DESCUBRIENDO EL LUGAR DE LA MANCHA:**

Molinos de Viento, Tercia Real, Museo de La Alfarería y Plaza de la Cruz Verde, Casas Señoriales y Convento de Trinitarios.

De 10 a 25 participantes 4.50 € por persona.

Más de 25 personas: 4 € por persona.

**MOLIENDA PRIVADA: 150€**

**3. VENTA DE ARTÍCULOS DE ARTESANÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS TÍPICOS:**

Cantarilla pequeña: 10 euros

Tinaja pequeña: 10 euros

Jarrilla pequeña: 10 euros

Jarra de a cuatro (cántaro): 22 euros

Jarra de vino: 22 euros

Lucerna: 7 euros

Jarra de a dos: 35 euros

Cántaro grande: 45 euros

Quijote forja: 10 euros

Postales: 50 cént./postal

Libro Manjavacas La Venta del Caballero: 6 euros

Libro Lo que Cervantes Callo: 10 euros

Actas de las Jornadas de Historia de Mota del Cuervo: 5 euros

A los productos típicos tales como vino, conservas o alfarería, publicaciones, postales, forja y cualesquiera otros que pudieran añadirse eventual o permanentemente, se le incrementará un porcentaje que no superará el 50% respecto del precio de coste.

Quedan exentos del pago de la tasa de entrada los niños/as hasta 10 años, a excepción de grupos escolares.

Grupos escolares, pensionistas, jubilados y personas con discapacidad tendrán una reducción del 50% en las tasas establecidas para las visitas guiadas.

**ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD EN LA APP.**

Pago de 20 euros/año por insertar un anuncio en la APP local.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN Y FORMA**

La obligación de pagar el precio público se producirá en el momento de adquisición de los artículos a la venta en la OIT (Oficina de Información turística). El pago del precio público por entrada o visita guiada, se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al recurso turístico de la persona o grupo obligado al pago, se entregará un recibo numerado y sellado.

También podrá efectuarse el pago por anticipado mediante transferencia bancaria a una cuenta propiedad de este Ayuntamiento en el momento de la reserva, tendrán prioridad los grupos que realicen la reserva y el abono de las tasas por adelantado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la visita guiada o ruta no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**ARTÍCULO 7. EXENCIONES**

Las personas empadronadas en Mota del Cuervo estarán exentas del pago de entrada al Museo de Alfarería y la entrada al Molino El Gigante tanto en entrada habitual como el día de la molienda.

**ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 9. FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

-Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por prestación de servicios turísticos de Mota del Cuervo publicada en el BOP Cuenca 9 de Abril de 2012.

-Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público del servicio de rutas y visitas guiadas, venta de publicaciones, piezas de alfarería, reproducciones y motivos del museo de alfarería publicada en el BOP Cuenca 14 enero de 2013.

-Queda derogado cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Mota del Cuervo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.